Ciudad del Este, 27 de enero del año 2010.-

*Señores*
*UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN*
*M.C.D.E.*
*P r e s e n t e,*

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 5260/I.M., Art. 4°), para el llamado por Concurso de Ofertas Nº 33/09 (PLURIANUAL EJERCICIOS 2009/2010) RECURSOS DEL CREDITO PUBLICO – FUENTE 20, convocado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LA FRACCION JAZMIN II Y KUARAHY RESE II DEL KM 11 MONDAY" de esta ciudad, emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha contratación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobre labrada por la UOC-MCDE, se ha presentado en tiempo para dicho acto la empresa: TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.-

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de la oferta, de manera a constatar sí la empresa concursante ha dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobre:

- Empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.: 1) Oferta Económica 2) Planilla de Computo y Presupuesto 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 4) Póliza de Seguro de Mantenimiento de Oferta 5) Certificado de Cumplimiento Tributario 6) Cedula del Propietario o Representante

Abog. José S. Denis P.
Mat.: 10.101

Legal 7) R.U.C. 8) Información Sobre el Oferente 9) NO HA PRESENTADO Planilla de Análisis de Costo Unitario por Rubro 10) Declaración Jurada Decreto 1.607 Art. 5. 11) Declaración de Conocer el Sitio de Obra 12) Patente Comercial 13) Patente Profesional 14) Cronograma de Avance de Obras 15) Experiencia General en Obras 16) Declaración de no Incurrir en Contratos Anteriores 17) Curriculum Vitae 18) Constancia de SIPE 18) Experiencia Especifica en Construcción 19) Capacidad en Materia de Personal 20) Facturación Anual Media en Construcción 21) Capacidad Financiera 22) Referencia Bancaria 23) Certificado de Cuenta Bancaria 24) Capacidad en Materia de Equipos 25) Poder General 26) Estados Financieros.-

Seguidamente se ha procedido a la valuación de la oferta económica del oferente habilitado, habiendo arrojado el siguiente resultado:

La empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A. G. 111.570.376.-

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el pliego de bases y condiciones del concurso, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación del presente concurso a la empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A., por resultar la única oferta económica, ser ventajosa para los intereses de la institución comunal y reunir los requisitos sustanciales conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes. –

ES NUESTRO INFORME...

Abog. José S. Denis P
Mat.: 10.101

Beatriz Maidana
Arquitecta
Obras Municipales
Municipalidad C.D.E

Pedro Cesar Duarte Jiménez
Director Area Urbana
Municipalidad C.D.E
Div. de Obras Municipales